

CIUDAD DE MÉXICO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

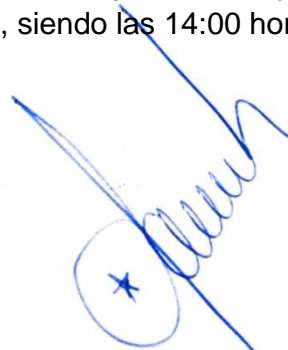
EXPEDIENTE: CNHJ-SON-939/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 02 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 02 de septiembre del 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2024.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-939/2024

PARTE ACTORA: HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO.

PARTE ACUSADA: CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido de la sentencia de fecha veintidós de julio de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las actuaciones del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente JDC-TP-33/2024, promovido por el C. Humberto Gutiérrez Fraijo, en el que se resolvió lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

*Este Tribunal considera que, ante lo parcialmente fundado de los agravios expuestos por la parte actora, resulta suficiente revocar el acuerdo impugnado, para el efecto de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emita una nueva resolución en la que, por un lado, reitere sus consideraciones respecto al sobreseimiento de la queja en relación de aquellos elementos calificados como materialmente irreparables y por otro, bajo la figura de la **escisión** procesal, ordene el análisis del inicio del procedimiento sancionador electoral que prevé su normativa interna, con respecto de los siguientes hechos denunciados por el actor:*

- (1) Actos anticipados de precampaña y campaña realizados por Carlos Javier Lamarque Cano durante el mes de octubre del dos mil veintitrés con fines electorales en diversos lugares del municipio de Cajeme, y (2) eventos públicos con fines electorales denominados “Fiestas del Barrio” y “Posadas del Pueblo” realizados por el referido ciudadano durante los meses de noviembre y diciembre del dos mil veintitrés con recursos públicos del H. Ayuntamiento de Cajeme.*

(...)

Asimismo, de conformidad con lo ordenado mediante sentencia de fecha veintinueve de julio de la presente anualidad, emitida por esta Comisión Nacional en el expediente radicado bajo el número CNHJ-SON-414/2024, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“5. Escisión.

La demanda en estudio debe escindirse, pues se encuentra sustanciando un medio de impugnación en el que se impugnan diversos actos o resoluciones, al estimarse que no resulta conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse alguna causa que así lo justifique.

De ese modo, la escisión busca facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión de quien promueve cuando del estudio del escrito presentado se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

5.1. Caso concreto.

En el presente caso, el actor impugna los siguientes actos:

1. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS Y CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES.
2. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA REALIZADOS POR CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON FINES ELECTORALES EN DIVERSOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
3. EVENTOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES DENOMINADOS “FIESTAS DEL BARRIO” Y “POSADAS DEL PUEBLO” REALIZADOS POR EL REFERIDO CIUDADANO DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON RECURSOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

En ese sentido, esta Comisión Nacional, estima que lo procedente es escindir la impugnación contra los agravios hechos valer en los numerales 2 y 3 precisados.

De ese modo, respecto a la denuncia de hechos enunciados y la aportación de material probatorio que el actor relaciona con supuestas violaciones cometidas por el ciudadano Carlos Javier Lamarque Cano, como candidato a la presidencia municipal de Cajeme, Sonora, es indispensable distinguir que de conformidad con los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, el procedimiento de quejas y denuncia debe garantizar el derecho de audiencia y defensa de las partes, lo cual en armonía con lo preservado por el artículo 23 del Reglamento de esta CNHJ de Morena, hace necesario que se instaure el procedimiento sancionador electoral, respecto de los actos y omisiones, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de Morena y/o Constitucionales.

De tal forma, dado que la pretensión del actor no sólo se encontraba encaminada a la revocación de la designación del ciudadano Carlos Javier Lamarque Cano, como candidato de Morena a la presidencia municipal de Cajeme, Sonora, sino que además, el enfoque de lo denunciado permite considerar que se pretendía la sanción respecto los hechos antes precitados.

En ese sentido, lo procedente es el estudio de la procedibilidad de la queja respecto de los actos enunciados anteriormente mediante la tramitación en expediente diverso.

Finalmente, se da cuenta del escrito inicial de queja presentado vía correo electrónico ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, por el C. Humberto Gutiérrez Fraijo. En consecuencia, se escinde el recurso de queja, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la resolución de este órgano jurisdiccional, por tanto, regístrese en el libro de gobierno respectivo, bajo la clave de expediente CNHJ-SON-939/2024.

Consideraciones previas. Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto¹ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos b) y e) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“Mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante registrado a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme y Militante Protagonista del

¹ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).”*

Cambio Verdadero del Partido Político MORENA con residencia en el Distrito Federal Electoral No. 06 del Estado de Sonora ...

... en donde el C. Carlos Javier Lamarque NO cumplió realmente con los requisitos establecidos en la convocatoria respecto a los recursos obligatorios de Formación Política ante el Instituto Nacional de Formación Política (INFP) del partido y por otra parte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2023 y enero de 2024 realizó eventos públicos con recursos del H. Ayuntamiento de Cajeme en donde entregó despensas y demás artículos condicionando el apoyo electoral a los beneficios, HECHOS GRAVES que me llevan a solicitar la pérdida y/o cancelación del registro único aprobado para la Presidencia Municipal de Cajeme del C. Carlos Javier Lamarque Cano..." (sic)

Esto es, la parte quejosa dice acreditar su personalidad para comparecer al presente proceso a partir de la calidad de aspirante registrado a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en términos del proceso interno de selección de candidaturas, así como en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena; lo cierto es que, de constancias del expediente remitido no se desprende documental alguna mediante la cual se pueda corroborar la calidad de protagonista del cambio verdadero o en su caso la confirmación del registro en el padrón de afiliados a este instituto político. Máxime que la materia del presente procedimiento es ordinaria, quedando excluido lo relacionado en lo que respecta a la materia electoral.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia².

Máxime que, de acuerdo con las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-1159/2019, SUP-JDC-1676/2020 y acumulados, SUP-JDC-601/2022 y SUP-RAP-103/2023, **el padrón de Morena se encuentra actualizado.**

En ese sentido, el padrón de militantes se ha convertido en una fuente fiable de datos que permite establecer sin lugar a dudas, la afiliación de las personas con este partido político.

Lo anterior por que de acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso b); 25, numeral 1, inciso c) y 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales para conservar su registro tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente.

² **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

Por lo que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 15 del Estatuto de Morena, podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, a quienes se denominarán Protagonistas del cambio verdadero, lo que en términos del artículo 4 bis, del Estatuto, serán registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Así las cosas, para corroborar la pertenencia a este partido es necesario que las personas justiciables acrediten mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena.

Asimismo, de la revisión del medio de impugnación no se desprende dirección de correo electrónico del acusado, o en su caso, domicilio postal del mismo, contraviniendo lo establecido por el inciso e), del artículo 19 del Reglamento.

Prevenición. Con fundamento en el artículo 19 y 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **requiérase** a la parte promovente para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, subsanen el escrito de queja en los términos siguientes:

- acredite mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena; lo anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma.
- Señale dirección de correo electrónico de la persona señalada como acusada, o en su caso, su domicilio postal, para que esta Comisión Nacional se encuentre en posibilidad de cumplimentar el emplazamiento al procedimiento sancionador que pretende incoar la parte actora.

Apercibimiento. Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-943/2024

PARTE ACTORA: Gabriel del Ángel López

ASUNTO: Acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 02 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 02 de septiembre de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2024

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Actor: Gabriel del Ángel López

**Denunciado: Jorge Orlando
Bracamonte Hernández**

Expediente: CNHJ-TAB-943/2024

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 8 de agosto de 2024 promovido por el **C. Gabriel del Ángel López** y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el día **en misma fecha a las 13:06 horas**, en contra del **C. Jorge Orlando Bracamonte Hernández** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) Omite acreditar su militancia a nuestro instituto político.
- 2) No provee los datos personales de contacto del denunciado.
- 3) No expresa de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados.

CUARTO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21º. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)"

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen, señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político **del promovente**, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:
 - ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
 - ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaria de Organización Nacional.
 - ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión publica en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Cualquier otro documento que conste su militancia y participación política en MORENA.
- b) **Indicar correo electrónico y número telefónico personales** del acusado.
- c) **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa qué actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- d) Señalar los **agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente y/o la del instituto político, **relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.**
- e) Puntos petitorios, fecha y **firma autógrafa**.

Finalmente, se recomienda corregir el archivo original y remitir el modificado o ampliado una vez atendido lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja, presentado por el **C. Gabriel del Ángel López** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-943/2024** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo **(esto es del 3 al 5 de septiembre del año en curso)**, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente con lo solicitado, **apercibiendo a la parte actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido **o si el desahogo a la prevención no cumple lo solicitado**, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Gabriel del Ángel López** para los efectos estatutarios

y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**